



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-03-2021 AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.**



**SAN VICENTE, 15 DE AGOSTO DE 2022**

# INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	7
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	7
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	
9. Párrafo Aclaratorio	7

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Señor \_\_\_\_\_

**Director del Hospital Nacional de Suchitoto**

Departamento de San Cuscatlán

Presente

### 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 23 / 2022 de fecha 8 de junio de 2022, se realizó Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-03-2021 al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020.

### 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión con el fin de confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-03-2021 al Hospital Nacional de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2021; en cuanto a sus procedimientos, de control interno, administrativo y financiero relacionados con la adquisición por libre gestión No. 27/2020 "compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido"

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar que el proceso de la adquisición por libre gestión No. 27/2020 "compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido", se realizó conforme a la Normativa legal y técnica Aplicable; y
- b) Emitir un informe que contenga una conclusión sobre los hechos denunciados relacionados con la adquisición por libre gestión No. 27/2020 "compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido."



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en efectuar "Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-03-2021 al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020", verificando la veracidad de los hechos denunciados respecto al control interno administrativo y financiero relacionados con la adquisición por libre gestión No. 27/2020 "compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido; de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Los hechos denunciados hacen referencia a que la Comisión Evaluadora de Ofertas, cometió supuesta irregularidad al haber contratado con la Sociedad INFRA, el proceso de compra identificado con el número 27/2020, relacionado con la compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido, para el Hospital Nacional de Suchitoto; argumentando el denunciante que él presentó la oferta más conveniente; sin embargo, la comisión evaluadora adjudicó en fecha veintidós de octubre del año 2020, bajo la siguiente resolución " Se recomienda la oferta N° 1 (INFRA), porque el hospital cuenta con un contrato vigente

de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno”. En ese sentido el denunciante manifiesta que la adjudicación está sustentada y amarrada por el arrendamiento que tiene el Hospital con INFRA, del tanque criogénico y la red de distribución, lo cual condiciona cualquier proceso de suministro de oxígeno medicinal líquido, independientemente de quien o quienes oferten, sin importar el precio o el ahorro que podría tener la institución; así mismo manifiesta que prácticamente de manera anticipada eligió adjudicar el contrato a una empresa que ya tiene relaciones contractuales con el Hospital, sin tomar en cuenta los términos de referencia. Es decir que, si la evaluación se tomaría a dicha relación contractual, en ningún momento debieron gestionar la “Libre Gestión” a sabiendas que independientemente las ofertas que recibirían, dicha sociedad sería la ganadora por tener un contrato de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Se comprobó que exista asignación presupuestaria para la adquisición del bien o servicio.
- Se comprobó que la UACI, lleve el expediente ordenado y foliado.
- Se constató que la convocatoria y su resultado se publicó en el sitio electrónico de compras públicas.
- Se verificó que la Comisión de Evaluación de Ofertas evaluó aspectos técnicos y económicos financieros, utilizando únicamente los criterios contenidos en las especificaciones técnicas.
- Se verificó que el Jefe de UACI y la unidad solicitante adecuó las especificaciones técnicas.
- Se constató que el titular adjudicó observando todo lo establecido en la LACAP. Art. 18.
- Se constató que se generó publicidad y libre competencia e igualdad en los términos establecidos en el artículo número 3 RELACAP.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos la condición reportable siguiente:

##### **Hallazgo No. 1: Deficiencias en proceso de adquisición**

Comprobamos que en el proceso por libre gestión No. 27/2020, denominado: “compra de 1425 galones de Oxígeno Medicinal Líquido”, la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó adjudicar la compra a la Empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de \$8,407.50, en base a factores y criterios no indicados en las especificaciones técnicas y sin tomar en cuenta los principios de equidad y transparencia; debido a que la recomendación la fundamentaron en el hecho de que el Hospital contaba con un contrato de arrendamiento vigente de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, suscrito con la misma empresa a la que recomendaron esta compra; sin embargo, no se aclaró, en las especificaciones técnicas, que esos componentes se encontraban condicionados a que serían utilizados exclusivamente por la misma empresa proveedora de la red.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

Art. 18 "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

PRINCIPIOS BÁSICOS, Art. 3.- "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: ...b) Libre competencia. Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley. c) Igualdad. Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole."

Los incisos primero, segundo y tercero del Art. 46 "FACTORES DE EVALUACIÓN. - La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento".

La deficiencia se debe al Jefe de la División Administrativa como unidad solicitante y al jefe UACI, por no especificar claramente en los términos de referencia que el contrato vigente de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, establece uso exclusivo por parte de la empresa arrendante; la comisión evaluadora de ofertas por recomendar adjudicar, con criterios no indicados en las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia, y el Director por adjudicar en base a lo recomendado.

Como consecuencia el proceso realizado por el Hospital Nacional de Suchitoto, motivo a recibir ofertas de oxígeno en condiciones distintas a las necesidades que esperaban atender.

### **Comentarios de la administración**

En nota de fecha 20 de julio de 2022, el Director del hospital, el Jefe UFI, la Administradora, el Jefe UACI y el Jefe de Mantenimiento, manifiestan: "Que debido a la pandemia de COVID-2019, el hospital ha sido uno de los que brinda atención médica a pacientes



relacionados a dicha emergencia nacional, lo que aumentó considerablemente la demanda de ingreso de pacientes graves por dicha pandemia y como consecuencia el suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, en aras de salvaguardar la salud pública y la vida de la población, nos vimos en la necesidad de comprar una cantidad aumentada de Oxígeno Medicinal Líquido para suministrarlos a pacientes.

- Que el hospital en ese momento, buscando brindar mejor e inmediata atención médica que se demandaba, optó por contratar oxígeno medicinal líquido junto al arrendamiento de un tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, bajo el contrato número 05-2019, lo que nos ayudaría a responder ante la emergencia COVID-2019, y facilitar el acceso a la salud del paciente que requiere suministro de oxígeno constante, habiendo la necesidad de permanecer conectado las 24 horas del día, utilizar menos espacio tanto para el suministro dentro del área que lo quería como el almacenamiento en el hospital y a menos exposición del personal al contagio.

- Que el Hospital, ante la emergencia y el elevado número de pacientes que demanda suministro de oxígeno, se vio en la necesidad de realizar la prórroga de dicho contrato para el año 2020, con una vigencia de enero a noviembre 2020, junto con el arrendamiento del tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, que permitió brindar una mejor atención a los pacientes que requerían oxígeno ya que la demanda de oxígeno iba en aumento día con día.

- Que el hospital ante tal situación sobrepasaba la cantidad de oxígeno presupuestado antes del vencimiento del plazo de dicha prórroga, quedando aún vigente el plazo del arrendamiento del tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, en consecuencia, se ve en la necesidad de realizar una nueva compra de oxígeno por medio de contratación de libre gestión bajo el número 27-2020, la cual se apertura, aún teniendo vigente el contrato de arrendamiento del tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, ya que el medicamento en mención es el más importante para los pacientes con diagnóstico graves y críticos de COVID- 19 y que también se suministra pacientes graves de otras áreas del hospital.

- Que el Hospital como responsable de brindar la atención médica que requerían los pacientes de manera inmediata, siempre hemos sido cumplidores del proceso de contratación, como lo establece en el artículo 18 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que hace referencia los principios básicos; como los de equidad y transparencia.

Ante el cumplimiento de dichos principios y el incremento de casos graves de pacientes COVID-2019 y teniendo vigente el plazo asignado para el arrendamiento del tanque criogénico que se realizó, desde el contrato 05-2019, prorrogado para 2020, la misma sociedad proveedora del oxígeno en ese momento, estableció en su carta de oferta, como ya lo mencioné en notas anteriores, literalmente: "La red de distribución y Central de Oxígeno, son propiedad de INFRA de El Salvador quien podrá retirarlos de las instalaciones del Hospital, si el contrato de alquiler se diera por terminado", teniendo presente dicha cláusula, fuimos cuidadosos de realizar el trámite de libre gestión 27-2020, con la transparencia requerida, y lo manifestamos en las especificaciones técnicas, lo cual reitero nos desliga de cualquier condición en el referido contrato de arrendamiento del tanque criogénico al momento de realizar nuevas contrataciones de Oxígeno.

- Por lo tanto, el Hospital no ponía en desigualdad a los ofertantes al momento de adjudicar, ya que tenemos la libertad de contratar con cualquier ofertante que cumpliera las condiciones y los términos de referencia; así como, cualquier ofertante estaba en la libre decisión de ofertar o no ofertar, con red o sin red de distribución, ni tampoco podíamos restringir el derecho de la empresa de INFRA DE EL SAVADOR, S.A. DE C.V., de ofertar solamente el oxígeno medicinal, por que no era parte de la institución que se le haya dado ventaja que se señala, ya que con ellos había contratado oxígeno y red anteriormente para

## Corte de Cuentas de la República

### El Salvador, C.A.

un determinado plazo, el cual ante demanda de pacientes graves de COVID-2019, dicho oxígeno se agotó y nos vimos en la necesidad de realizar el nuevo proceso de contratación antes del vencimiento del plazo de la prórroga realizada para 2020.

Después de realizar un breve resumen de los procesos de adquisición de Oxígeno líquido medicinal que se han realizado ante la emergencia de COVID-2019, es importante mencionar lo siguiente:

- Que la libre gestión 27-2020, presentaron oferta dos empresas, INFRA DE EL SAVADOR, S.A. DE C.V., que ofreció oxígeno medicinal líquido premium, con sus respectivos registros sanitarios en el Salvador, producto producido en nuestro país, respaldado por sus debidos certificados, los cuales anexamos a la presente nota; dicho oxígeno medicinal líquido, sería distribuido a través de un tanque criogénico, y red de distribución, que por la emergencia nacional y alta demanda de oxígeno estaba instalado en el Hospital, bajo un arrendamiento vigente, por que se agotó el oxígeno antes del vencimiento del plazo contrato que fue prorrogado para el año 2020; GAS..., siendo una sociedad importadora de Oxígeno, ofertó Oxígeno medicinal líquido, provenientes de México y Colombia, oxígeno que distribuiría por medio de cilindros en comodato, presentó registro sanitario en El Salvador, del Oxígeno medicinal líquido, proveniente de Colombia y no así el de México ya que en su oferta mencionó que el producto provenía de ambos países, por lo que debió presentar ambos certificados, ya que es una sociedad importadora de dicho producto, y los certificados de calidad era un requisito que se había solicitado, en las especificaciones técnicas, y debía cumplir, ya que no íbamos a tener control al adjudicarlo de la calidad del producto, si proveía de un país o del otro, y estando en el tiempo de mayor demanda, con restricciones en la importación por cierre de fronteras debido a la pandemia, no mencionó cual sería el procedimiento que utilizaría para abastecer al Hospital del Oxígeno.

- La Sociedad..., si bien es cierto ofertó Oxígeno en cilindros, que era una presentación diferente de oxígeno a la que se pedía en las especificaciones técnicas, NO INCLUYÓ en su oferta, una herramienta clave e indispensable para el uso de cilindros en el área y proveedor de oxígeno a los pacientes, dicha herramienta llamada **MANÓMETROS**, para responder a la emergencia que se presentó con la pandemia; el suministro de oxígeno a través de cilindros nos ocasionaría desventaja ante la respuesta de la emergencia, ya que la manipulación de cilindros dentro del área COVID, no era viable por ser un área restringida que se debía utilizar trajes especiales llamados EPP3 para su ingreso, el traslado dentro de dicha área se iba a requerir utilizar carretillas para su movilización, por tener un peso de 117 libras aproximadamente.

- Asimismo, es importante resaltar que estando en emergencia nacional, y siendo uno de los medicamentos más importantes a suministrar a dichos pacientes, se debía considerar el tiempo de duración de un cilindro de oxígeno a la hora de conectar al paciente, ya que en ningún momento se podían dejar sin el suministro de oxígeno, adicionalmente implicaba que el hospital debía contar con recurso de mantenimiento las 24 horas del día para realizar el cambio y traslado de cilindros.

- Otro dato importante a resaltar es que el área de almacén del hospital tiene clasificado con código cada producto que ingresa de las compras realizadas, para el caso que nos ocupa tiene un código asignado para el oxígeno que recibe en su presentación líquida, 12000080, y cuando recibe oxígeno en cilindro, tiene el código 12000075, que según registros equivale a 2 galones de oxígeno líquido convertido a 220pc, lo que lo registra como producto gaseoso, situación que al momento de recibir y registrar el producto lo rechazaría, por que estaríamos publicando en COMPRASAL un producto y recibiendo otra presentación, para lo cual se adjunta detalle de cómo están codificados dichos productos en el sistema SINAB.



- Por lo que, reiteramos que se evaluaron las mismas condiciones y se puso en práctica los principios señalados, no con deficiencias, si no en aras de brindar atención médica que demanda la emergencia de atención de pacientes COVID-2019.”

En nota de fecha 20 de julio de 2022, el Jefe UACI manifiesta: “El proceso de Libre Gestión Tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses de la institución y del bien común que persigue la función de la administración, esto no significa que la oferta de menor, precio será necesariamente la seleccionada, pues la valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento de las ofertas de bienes o servicios.

Concretamente para el aspecto relativo a la capacidad instalada, la administración destacó que había que tomar en cuenta que con la sociedad INFRA, de El Salvador, había un contrato de arrendamiento vigente de tanque criogénico con 64 tomas y red de distribución de oxígeno que cubre hasta el mes de noviembre del 2020 con la empresa, para lo cual se les solicitó a los demás oferentes tomar en cuenta este aspecto para el suministro de oxígeno líquido.

Por tal motivo..., teniendo conocimiento de este contrato, para estar en iguales condiciones de competencia, pudo haber ofertado el oxígeno más la red de Distribución, pero solamente ofertó el oxígeno en cilindro y no es el solicitado.”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios proporcionados por la administración no desvanecen la deficiencia debido a que, si bien es cierto las especificaciones técnicas, aclaran que cuentan con un contrato de arrendamiento vigente de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno; solo solicitan el suministro de gases médicos (oxígeno medicinal líquido) y no aclaran que los ofertantes no podían utilizar dicha red de distribución y tanque criogénico o que el suministro solicitado será entregado en cilindros; así también, no aclaran que dicho contrato establecía el uso exclusivo del tanque y red de distribución por la empresa arrendante; No obstante, la comisión evaluadora de ofertas basó su recomendación, en qué, el Hospital contaba con un contrato vigente de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno, asumiendo que el otro ofertante pudo haber ofrecido el oxígeno líquido más la red de distribución; ya que el contrato establece que la empresa arrendante no permite el suministro de oxígeno de otro proveedor, aspecto que no fue aclarado en los términos de referencia, sin embargo si se aclaró que solo se solicitaba suministro de gases médicos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Como menciona la administración la empresa, INFRA DE EL SAVADOR, S.A. DE C.V., ofreció que el oxígeno medicinal líquido, sería distribuido a través de un tanque criogénico, y red de distribución que estaba instalado en el hospital, bajo un contrato de arrendamiento vigente. Lo cual puso en desventaja al otro ofertante ya que las especificaciones técnicas, solo se solicitaba el suministro de gases médicos, debido a que, ya contaban con el tanque criogénico y la red de distribución; así mismo, la comisión evaluadora de ofertas no detalla otras consideraciones para descalificar al segundo ofertante quien también ofrece los 1425 galones de oxígeno medicinal líquido, según detalla su oferta; y se basa en el hecho de que el hospital cuenta con un contrato vigente, en el cual, la sociedad no permite el suministro de oxígeno de otro proveedor.

Referente a que además la otra empresa ofreció cilindros y no incluyó manómetros en su oferta una herramienta clave e indispensable para el uso de cilindros; el cuadro de análisis

de ofertas presenta la misma cantidad de galones ofertados por las dos empresas; sin embargo la recomendación se basa únicamente en el contrato de arrendamiento la red de distribución, mencionando hasta ese momento que es de uso exclusivo del la empresa INFRA de El Salvador y que no puede ser utilizada por otro proveedor, aclaración que no fue incluida en los términos de referencia publicados en COMPRASAL. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **6. CONCLUSION DEL EXAMEN**

Se confirman los hechos denunciados ya que, se comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó adjudicar, en base a factores y criterios no indicados en las especificaciones técnicas y sin tomar en cuenta los principios de equidad y transparencia; fundamentando su razonamiento a que el hospital cuenta con un contrato vigente de arrendamiento de tanque criogénico y red de distribución de oxígeno; no aclarando que dicho contrato es de uso exclusivo de la empresa arrendante. Por lo que se desarrolla el hallazgo No. 1 en el apartado 5 de este informe.

## **7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Durante el Periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, no existen informes de Auditoria Interna y Externa, relacionadas con los hechos denunciados.

## **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

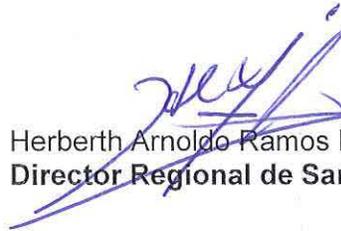
No existen informes de Auditoria realizados por la Corte de Cuentas de la República que contengan recomendaciones relacionadas con los hechos denunciados.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al “Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-03-2021 al Hospital Nacional de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 al 31 de octubre de 2020”, y ha sido elaborado para comunicar a la Dirección del Hospital y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 15 de agosto de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
**Director Regional de San Vicente**



